

DECISIONES

DECISIÓN N.º 1/2022 DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA

de 17 de noviembre de 2022

por la que se modifican los anexos 1 y 2 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas [2023/63]

EL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre el comercio de productos agrícolas, y en particular su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo, «Acuerdo») entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) Los anexos 1 y 2 del Acuerdo enumeran las concesiones arancelarias otorgadas por la Confederación Suiza y por la Unión Europea (en lo sucesivo, «Partes»), respectivamente.
- (3) Las Partes han acordado modificar los anexos 1 y 2 del Acuerdo a raíz de la última revisión del Sistema Armonizado, así como de un error cometido en la última adaptación del anexo 1 relativo a la concesión arancelaria para los jamones deshuesados. También se ha decidido incluir en el anexo 1 del Acuerdo las concesiones arancelarias otorgadas por Suiza en 1996 para los alimentos para perros y gatos destinados a la venta.

DECIDE:

Artículo 1

Los anexos 1 y 2 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se sustituyen por los textos que figuran en el anexo de la presente Decisión, respectivamente.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 2022.

Por el Comité mixto de agricultura

*El presidente y jefe de la Delegación de
la Unión Europea*
Frank BOLLEN

La jefa de la Delegación Suiza
Michèle DRÄPPEN

El secretario del Comité
Luis QUEVEDO LEY

ANEXO 1

CONCESIONES OTORGADAS POR SUIZA

Suiza otorga las siguientes concesiones arancelarias por los productos originarios de la Unión Europea que se enumeran a continuación; en su caso, las concesiones se limitarán a una cantidad anual establecida:

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0101 2991	Caballos vivos (con exclusión de los reproductores de raza pura y los destinados al matadero) (en número de cabezas)	0,00	100 cabezas
0204.5010	Carne de caprino fresca, refrigerada o congelada	40,00	100
0207.1481	Pechugas de gallo y de gallina de las especies domésticas, congeladas	15,00	2 100
0207.1491	Trozos y despojos comestibles de gallos y gallinas de las especies domésticas, incluidos los hígados (pero con excepción de las pechugas), congelados	15,00	1 200
0207.2781	Pechugas de pavos de las especies domésticas, congeladas	15,00	800
0207.2791	Trozos y despojos comestibles de pavos de las especies domésticas, incluidos los hígados (pero con excepción de las pechugas), congelados	15,00	600
0207.4210	Patos de las especies domésticas, sin trocear, congelados	15,00	700
	Hígados grasos de patos o de ocas de las especies domésticas, frescos o refrigerados		
0207.4300	— de patos		
0207.5300	— de ocas	9,50	20
	Trozos y despojos comestibles de patos, ocas o pintadas de las especies domésticas, congelados (con excepción de los hígados grasos)		
0207.4591	— de patos		
0207.5591	— de ocas		
0207.6091	— de pintadas	15,00	100
0208.1000	Carne y despojos comestibles de conejos o de liebres, frescos, refrigerados o congelados	11,00	1 700
0208.9010	Carne y despojos comestibles de caza, frescos, refrigerados o congelados (salvo los de liebre y de jabalí)	0,00	100
ex 0210.1191	Jamones y sus trozos, sin deshuesar, de la especie porcina (excepto de jabalí), salados o en salmuera, secos o ahumados		
ex 0210.1991	Jamones y sus trozos, deshuesados, de la especie porcina (excepto de jabalí), salados o en salmuera, secos o ahumados	0,00	1 000 ⁽¹⁾
0210.2010	Carne seca de la especie bovina	0,00	200 ⁽²⁾
	Huevos de ave, destinados al consumo, con cáscara		
ex 0407.2110	— de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> , frescos		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
ex 0407.2910	— otros, frescos		
ex 0407.9010	— otros, conservados o cocidos	47,00	150
ex 0409.0000	Miel natural de acacia	8,00	200
ex 0409.0000	Miel natural de otras plantas (excepto de acacia)	26,00	50
0602.1000	Esquejes sin enraizar e injertos	0,00	Ilimitada
	Plantas en forma de portainjertos de frutales de pepitas (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa):		
0602.2011	— injertados, con raíz desnuda		
0602.2019	— injertados, con cepellón		
0602.2021	— no injertados, con raíz desnuda		
0602.2029	— no injertados, con cepellón	0,00	(³)
	Plantas en forma de portainjertos de frutales de hueso (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa):		
0602.2031	— injertados, con raíz desnuda		
0602.2039	— injertados, con cepellón		
0602.2041	— no injertados, con raíz desnuda		
0602.2049	— no injertados, con cepellón	0,00	(³)
	Plantas no en forma de portainjertos de frutales de pepitas o de hueso (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa), de frutos comestibles:		
0602.2051	— con raíz desnuda		
0602.2059	— sin raíz desnuda	0,00	Ilimitada
	Árboles, arbustos, plantas jóvenes y matas, de frutos comestibles, con raíz desnuda:		
0602.2071	— de frutales de pepitas		
0602.2072	— de frutales de hueso	0,00	(³)
0602.2079	— que no sean de frutales de pepitas ni de hueso	0,00	Ilimitada
	Árboles, arbustos, plantas jóvenes y matas, de frutos comestibles, con cepellón:		
0602.2081	— de frutales de pepitas		
0602.2082	— de frutales de hueso	0,00	(³)
0602.2089	— que no sean de frutales de pepitas ni de hueso	0,00	Ilimitada
0602.3000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	0,00	Ilimitada
	Rosales, incluso injertados:		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0602.4010	— rosales silvestres no injertados y tallos de rosal silvestre		
	— los demás (excepto los rosales silvestres no injertados y los tallos de rosal silvestre):		
0602.4091	— con raíz desnuda		
0602.4099	— sin raíz desnuda, con cepellón	0,00	Ilimitada
	Plantas (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa) de vegetales de utilidad; micelios:		
0602.9011	— plantas de hortalizas y césped en rollos		
0602.9012	— micelios		
0602.9019	— con excepción de las plantas de hortalizas, el césped en rollos y los micelios	0,00	Ilimitada
	Otras plantas vivas (incluidas las raíces):		
0602.9091	— con raíz desnuda		
0602.9099	— sin raíz desnuda, con cepellón	0,00	Ilimitada
06031110	Rosas, cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 1 de mayo al 25 de octubre		
0603.1210	Claveles, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 1 de mayo al 25 de octubre		
0603.1310	Orquídeas, cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 1 de mayo al 25 de octubre		
0603.1410	Crisantemos, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 1 de mayo al 25 de octubre		
0603.1510	Azucenas (<i>Lilium</i> spp.), cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 1 de mayo al 25 de octubre		
	Otras flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 1 de mayo al 25 de octubre:		
0603.1911	— leñosos		
0603.1918	— no leñosos	0,00	1 000
0603.1230	Claveles, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril	0,00	Ilimitada
0603.1330	Orquídeas, cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 26 de octubre al 30 de abril		
0603.1430	Crisantemos, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0603.1530	Azucenas (<i>Lilium</i> spp.), cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 26 de octubre al 30 de abril		
0603.1930	Tulipanes, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril		
	Otras flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril:		
0603.1931	— leñosos		
0603.1938	— no leñosos	0,00	Ilimitada
	Tomates frescos o refrigerados:		
0702.0010	tomates cereza (<i>cherry</i>): — del 21 de octubre al 30 de abril		
0702.0020	tomates Peretti (oblongos): — del 21 de octubre al 30 de abril		
0702.0030	— otros tomates de diámetro igual o superior a 80 mm (tomates carnosos): — del 21 de octubre al 30 de abril		
0702.0090	— los demás — del 21 de octubre al 30 de abril	0,00	10 000
	Lechuga iceberg sin hoja externa:		
0705.1111	— del 1 de enero al final de febrero	0,00	2 000
	Endibias «witloof» frescas o refrigeradas:		
0705.2110	— del 21 de mayo al 30 de septiembre	0,00	2 000
0707.0010	Pepinos para ensalada, del 21 de octubre al 14 de abril	5,00	200
0707.0030	Pepinos para conserva, de longitud > 6 cm pero ≤ 12 cm, frescos o refrigerados, del 21 de octubre al 14 de abril	5,00	100
0707.0031	Pepinos para conserva, de longitud > 6 cm pero ≤ 12 cm, frescos o refrigerados, del 15 de abril al 20 de octubre	5,00	2 100
0707.0050	Pepinillos frescos o refrigerados	3,50	800
	Berenjenas, frescas o refrigeradas:		
0709.3010	— del 16 de octubre al 31 de mayo	0,00	1 000
0709.5100 0709.5900	Setas frescas o refrigeradas, del género <i>Agaricus</i> u otros, con excepción de las trufas	0,00	Ilimitada
	Pimientos, frescos o refrigerados:		
0709.6011	— del 1 de noviembre al 31 de marzo	2,50	Ilimitada
0709.6012	Pimientos, frescos o refrigerados, del 1 de abril al 31 de octubre	5,00	1 300
	Calabacines (incluidas las flores), frescos o refrigerados:		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0709.9950	— del 31 de octubre al 19 de abril	0,00	2 000
ex 0710.8090	Setas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas	0,00	Ilimitada
0711.9090	Hortalizas y mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente su conservación), pero todavía impropias para su consumo inmediato	0,00	150
0712.2000	Cebollas, secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0,00	100
0713.1011	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>), secos, desvainados, en granos enteros, no transformados, para la alimentación de los animales	Reducción de 0,90 CHF sobre el derecho aplicado	1 000
0713.1019	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>), secos, desvainados, en granos enteros, no transformados (excepto los destinados a la alimentación de los animales, a fines técnicos o a la fabricación de cerveza)	0,00	1 000
	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.), frescas o secas:		
0802.2190	— con cáscara, con excepción de las destinadas a la alimentación animal o a la extracción de aceite		
0802.2290	— sin cáscara, con excepción de las destinadas a la alimentación animal o a la extracción de aceite	0,00	Ilimitada
0802.3290	Frutos de cáscara	0,00	100
ex 0802.9090	Piñones, frescos o secos	0,00	Ilimitada
0805.1000	Naranjas, frescas o secas	0,00	Ilimitada
	Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings e híbridos similares de cítricos, frescos o secos		
0805.2100	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	0,00	Ilimitada
0805.2200	clementinas	0,00	Ilimitada
0805.2900	las demás	0,00	Ilimitada
0807.1100	Sandías frescas	0,00	Ilimitada
0807.1900	Melones, frescos, excepto las sandías	0,00	Ilimitada
	Albaricoques, frescos, en envases abiertos:		
0809.1011	— del 1 de septiembre al 30 de junio		
0809.1091	Envasados de otro modo: — del 1 de septiembre al 30 de junio	0,00	2 100
0809.4013	Ciruelas, frescas, en envases abiertos, del 1 de julio al 30 de septiembre	0,00	600
0810.1010	Fresas, frescas, del 1 de septiembre al 14 de mayo	0,00	10 000

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0810.1011	Fresas, frescas, del 15 de mayo al 31 de agosto	0,00	200
0810.2011	Frambuesas, frescas, del 1 de junio al 14 de septiembre	0,00	250
0810.5000	Kiwis, frescos	0,00	Ilimitada
ex 0811.1000	Fresas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otros edulcorantes, no presentadas en envases para la venta al por menor, destinadas a la transformación industrial	10,00	1 000
ex 0811.2090	Frambuesas, zarzamoras, moras o moras-frambuesa y grosellas o grosellas espinosas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, no presentadas en envases para la venta al por menor, destinadas a la transformación industrial	10,00	1 200
0811.9010	Arándanos, sin cocer o cocidos en agua o al vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	200
0811.9090	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o al vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes (excepto las fresas, las frambuesas, las zarzamoras o las moras, las moras-frambuesa, las grosellas o las grosellas espinosas, los arándanos y las frutas tropicales)	0,00	1 000
0904.2200	Pimientos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> , secos o triturados o pulverizados	0,00	150
0910.2000	Azafrán	0,00	Ilimitada
	Trigo y morcajo (con exclusión del trigo duro), para la alimentación de los animales		
1001.9931	— que contenga otros cereales del capítulo 10		
1001.9939	— los demás	Reducción de 0,60 CHF sobre el derecho aplicado	50 000
	Maíz destinado a la alimentación de los animales		
1005.9031	— que contenga otros cereales del capítulo 10		
1005.9039	— los demás	Reducción de 0,50 CHF sobre el derecho aplicado	13 000
	Aceite de oliva virgen no destinado a la alimentación de los animales:		
1509.1091	— en recipientes de vidrio de contenido no superior a 2 l	60,60 ⁽⁴⁾	Ilimitada
1509.1099	— en recipientes de vidrio de contenido superior a 2 l, o en otros recipientes	86,70 ⁽⁴⁾	Ilimitada
	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinadas pero no modificadas químicamente, no destinados a la alimentación de los animales:		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
1509.9091	— en recipientes de vidrio de contenido no superior a 2 l	60,60 (*)	Ilimitada
1509.9099	— en recipientes de vidrio de contenido superior a 2 l, o en otros recipientes	86,70 (*)	Ilimitada
ex 0210.1991	Jamón deshuesado en salmuera, embuchado en una vejiga o en una tripa artificial («jamón en vejiga»)		
ex 0210.1991	Trozos de chuleta deshuesada, ahumada («jamón asalmonado»)		
ex 0210.1991 ex 1602.4910	Cuello de cerdo, secado al aire, incluso condimentado, entero, troceado o en lonchas finas («Coppa»)		
1601.0011 1601.0021	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos de animales de las partidas 0101-0104, salvo jabalíes	0,00	3 715
	Tomates, enteros o en trozos, preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético:		
2002.1010 2002.1020	— en recipientes de más de 5 kg — en recipientes de 5 kg o menos	2,50 4,50	Ilimitada Ilimitada
	Tomates preparados o conservados, salvo en vinagre o en ácido acético, ni enteros ni en trozos:		
2002.9010	— en recipientes de más de 5 kg	0,00	Ilimitada
2002.9021	Pulpas, purés y concentrados de tomate, en recipientes herméticamente cerrados, con un contenido en extracto seco igual o superior al 25 % en peso, compuestos de tomates y de agua, incluso con adición de sal u otro condimento, en recipientes de 5 kg o menos	0,00	Ilimitada
2002.9029	Tomates preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, ni enteros ni en trozos y distintos de las pulpas, purés y concentrados de tomates:		
	— en recipientes de 5 kg o menos	0,00	Ilimitada
2003.1000	Hongos del género <i>Agaricus</i> , preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	0,00	1 700
	Alcachofas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, congeladas, con excepción de los productos de la partida 2006:		
ex 2004.9018	— en recipientes de más de 5 kg	17,50	Ilimitada
ex 2004.9049	— en recipientes de 5 kg o menos	24,50	Ilimitada
	Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006:		
2005.6010	— en recipientes de más de 5 kg		
2005.6090	— en recipientes de 5 kg o menos	0,00	Ilimitada

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
	Aceitunas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006:		
2005.7010	— en recipientes de más de 5 kg		
2005.7090	— en recipientes de 5 kg o menos	0,00	Ilimitada
	Alcaparras y alcachofas, preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006:		
ex 2005.9911	— en recipientes de más de 5 kg	17,50	Ilimitada
ex 2005.9941	— en recipientes de 5 kg o menos	24,50	Ilimitada
2008.3090	Cítricos, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	0,00	Ilimitada
2008.5010	Pulpas de albaricoque, preparadas o conservadas de otro modo, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	10,00	Ilimitada
2008.5090	Albaricoques, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	15,00	Ilimitada
2008.7010	Pulpas de melocotón, preparadas o conservadas de otro modo, sin adición de azúcar o de otros edulcorantes, no expresados ni comprendidos en otras partidas	0,00	Ilimitada
2008.7090	Melocotones, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	0,00	Ilimitada
	Jugo de cualquier cítrico excepto naranja, pomelo o toronja, sin fermentar y sin adición de alcohol:		
ex 2009.3919	— sin adición de azúcar u otros edulcorantes, concentrado	6,00	Ilimitada
ex 2009.3920	— con adición de azúcar u otros edulcorantes, concentrado	14,00	Ilimitada
	Vinos dulces, especialidades y mistelas, en recipientes con capacidad:		
2204.2150	— igual o inferior a 2 l ⁽⁵⁾	8,50	Ilimitada
2204.2250	— superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l ⁽⁵⁾	8,50	Ilimitada
2204.2960	— superior a 10 l ⁽⁵⁾	8,50	Ilimitada
ex 2204.2150	Oporto, en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l, según la descripción ⁽⁶⁾	0,00	1 000 hl

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (en francos suizos/100 kg en peso bruto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
	Retsina (vino blanco griego) según la descripción ⁽⁷⁾		
ex 2204.2121	— en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l		
	— en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l pero no superior a 10 l, con un grado alcohólico volumétrico:		
ex 2204.2221	— superior a 13 % vol.		
ex 2204.2222	— igual o inferior a 13 % vol.		
	— en recipientes con capacidad superior a 10 l, con un grado alcohólico volumétrico:		
ex 2204.2923	— superior a 13 % vol.		
ex 2204.2924	— igual o inferior a 13 % vol.	0,00	500 hl
	Alimentos para perros o gatos, destinados a la venta al por menor en recipientes herméticamente cerrados		
2309.1021	— que contengan leche en polvo o lactosuero		
2309.1029	— los demás	0,00	6 000 ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ Incluidas 480 toneladas de jamones de Parma y San Daniele, según el Canje de Notas entre Suiza y la Comunidad Europea de 25 de enero de 1972.

⁽²⁾ Incluidas 170 toneladas de Bresaola, según el Canje de Notas entre Suiza y la Comunidad Europea de 25 de enero de 1972.

⁽³⁾ Dentro del límite de un contingente anual global de 60 000 plantas.

⁽⁴⁾ Incluida la contribución al fondo de garantía para el almacenamiento obligatorio.

⁽⁵⁾ Únicamente pueden acogerse a ello los productos a que hace referencia el anexo 7 del Acuerdo.

⁽⁶⁾ Descripción: por vino de «Oporto» se entiende un vino de calidad producido en la región determinada portuguesa del mismo nombre según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1493/1999.

⁽⁷⁾ Descripción: por vino «Retsina» se entiende un vino de mesa conforme a las disposiciones comunitarias del anexo VII, punto A.2, del Reglamento (CE) n.º 1493/1999.

⁽⁸⁾ Concesión otorgada por Suiza a la Comunidad Europea en virtud del Canje de Notas de 30 de junio de 1996.

ANEXO 2

CONCESIONES OTORGADAS POR LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea otorga las siguientes concesiones arancelarias para los productos originarios de Suiza que se indican a continuación; en su caso, las concesiones se limitarán a una cantidad anual establecida:

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg en peso neto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0102 29 41 0102 29 49 0102 29 51 0102 29 59 0102 29 61 0102 29 69 0102 29 91 0102 29 99 ex 0102 39 10 ex 0102 90 91	Animales vivos de la especie bovina de peso superior a 160 kg	0,00	4 600 cabezas
ex 0210 20 90	Carne de la especie bovina deshuesada, seca	0,00	1 200
ex 0401 40 10 0401 40 90 0401 50 11 0401 50 19 0401 50 31 0401 50 39 0401 50 91 0401 50 99	Nata, con un contenido de materias grasas superior en peso al 6 %	0,00	2 000
0403 10	Yogur		
0402 29 11 ex 0404 90 83	Leche especial para lactantes en recipientes herméticamente cerrados de contenido neto no superior a 500 g, con grasas en proporción superior al 10 % en peso ⁽¹⁾	43,80	Ilimitada
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios	0,00	Ilimitada
0603 11 00 0603 12 00 0603 13 00 0603 14 00 0603 15 00 0603 19	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos	0,00	Ilimitada
0701 10 00	Patatas para siembra, frescas o refrigeradas	0,00	4 000
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados:	0,00 ⁽²⁾	1 000
0703 10 19 0703 90 00	Cebollas, excepto para simiente Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	0,00	5 000
0704 10 00 0704 90	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , excepto las coles de Bruselas, frescos o refrigerados	0,00	5 500
0705	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias (<i>Cichorium</i> spp.), frescas o refrigeradas	0,00	3 000

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg en peso neto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0706 10 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	0,00	5 000
0706 90 10 0706 90 90	Remolachas para ensalada, salsifés, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, excepto el rábano rusticano (<i>Cochlearia armoracia</i>), frescos o refrigerados	0,00	3 000
0707 00 05	Pepinos, frescos o refrigerados	0,00 ^(?)	1 000
0708 20 00	Judías (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.), frescas o refrigeradas	0,00	1 000
0709 30 00	Berenjenas, frescas o refrigeradas:	0,00	500
0709 40 00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado	0,00	500
0709 51 00 0709 59	Setas y trufas, frescas o refrigeradas	0,00	Ilimitada
0709 70 00	Espinacas, incluidas las de Nueva Zelanda, y armuelles, frescos o refrigerados	0,00	1 000
0709 99 10	Ensaladas [excepto las lechugas (<i>Lactuca sativa</i>)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.)], frescas o refrigeradas	0,00	1 000
0709 99 20	Acelgas y cardos, frescos o refrigerados	0,00	300
0709 99 50	Hinojo, fresco o refrigerado	0,00	1 000
0709 93 10	Calabacines, frescos o refrigerados	0,00 ^(?)	1 000
0709 93 90 0709 99 90	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	0,00	1 000
0710 80 61 0710 80 69	Setas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas	0,00	Ilimitada
0712 90	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas y pulverizadas, incluso las obtenidas a partir de hortalizas previamente cocidas, pero sin otra preparación, con excepción de las cebollas, las setas y las trufas	0,00	Ilimitada
ex 0808 10 80	Manzanas, excepto para sidra, frescas	0,00 ^(?)	3 000
0808 30 0808 40	Peras y membrillos, frescos	0,00 ^(?)	3 000
0809 10 00	Albaricoques, frescos	0,00 ^(?)	500
0809 29 00	Cerezas, excepto las guindas (<i>Prunus cerasus</i>), frescas	0,00 ^(?)	1 500 ^(?)
0809 40	Ciruelas y endrinas, frescas	0,00 ^(?)	1 000
0810 10 00	Fresas (frutillas)	0,00	200
0810 20 10	Frambuesas, frescas	0,00	100
0810 20 90	Zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	0,00	100
1106 30 10	Harina, sémola y polvo de plátanos	0,00	5
1106 30 90	Harina, sémola y polvo de otras frutas del capítulo 8	0,00	Ilimitada

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg en peso neto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
ex 0210 19 50	Jamón deshuesado en salmuera, embuchado en una vejiga o en una tripa artificial	0,00	1 900
ex 0210 19 81	Trozos de chuleta deshuesada, ahumada		
ex 0210 19 81 ex 1602 49 19	Cuello de cerdo, secado al aire, incluso condimentado, entero, troceado o en lonchas finas		
ex 1601 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos de animales de las partidas 0101-0104, salvo jabalíes		
ex 2002 90 91 ex 2002 90 99	Polvo de tomate, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón (*)	0,00	Ilimitada
2003 90 90	Setas, distintas de las de género <i>Agaricus</i> , preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)	0,00	Ilimitada
0710 10 00	Patatas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas		
2004 10 10 2004 10 99	Patatas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006 y las harinas, sémolas o copos		
2005 20 80	Patatas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006, las harinas, sémolas o copos y los preparados en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato	0,00	3 000
ex 2005 91 00 ex 2005 99	Polvos preparados de legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas o legumbres, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón (*)	0,00	Ilimitada
ex 2008 30	Copos y polvos de cítricos, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón (*)	0,00	Ilimitada
ex 2008 40	Copos y polvos de pera, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón (*)	0,00	Ilimitada
ex 2008 50	Copos y polvos de albaricoque, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón (*)	0,00	Ilimitada
2008 60	Cerezas, preparadas o conservadas de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	0,00	500
ex 0811 90 19 ex 0811 90 39	Cerezas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, con adición de azúcar u otros edulcorantes		
0811 90 80	Cerezas (excepto las guindas <i>Prunus cerasus</i>), sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes		

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg en peso neto)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
ex 2008 70	Copos y polvos de melocotón, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
ex 2008 80	Copos y polvos de fresas, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
ex 2008 99	Copos y polvos de otras frutas, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	0,00	Ilimitada
ex 2009 19	Zumo de naranja en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
ex 2009 21 00 ex 2009 29	Zumo de pomelo en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
ex 2009 31 ex 2009 39	Zumo de cualquier otro cítrico en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
ex 2009 41 ex 2009 49	Zumo de piña en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
ex 2009 71 ex 2009 79	Zumo de manzana en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada
ex 2009 81 ex 2009 89	Zumo de cualquier otra fruta u hortaliza en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	0,00	Ilimitada

⁽¹⁾ A efectos de la aplicación de esta subpartida, se entiende por leche especial para lactantes el producto exento de microorganismos patógenos y toxicógenos que contenga menos de 10 000 bacterias aerobias vitales y menos de dos bacterias coliformes por gramo.

⁽²⁾ En su caso, se aplicará el derecho específico distinto del derecho mínimo.

⁽³⁾ Incluidas las 1 000 toneladas correspondientes al Canje de Notas de 14 de julio de 1986.

⁽⁴⁾ Véase la Declaración Común sobre la clasificación arancelaria de los polvos de hortalizas y de frutas.